Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil) Nº 2023-00567

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese copia legible del poder conferido por Aura Mariela Arévalo de Jauregui, así como del registro civil de defunción obrante a folio 5 y que corresponde a Tauta León Lucila.
- 2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la demandante Diana Fabiola Arévalo León (núm. 2, art. 82 C. G. del P.).
- 3. Apórtese copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes Aura Mariela Arévalo de Jauregui y Pedro Arévalo León, y de la partida de bautismo de Lucila Tauta León, mencionadas en el numeral 3 del acápite de pruebas documentales (núm. 3, art. 84 ib.).
- 4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007 en conc. art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy guince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Verbal (Resolución Contrato) N° 2023-00568

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Corríjase en el hecho primero de la demanda, el número del chasis del vehículo objeto del contrato cuya resolución se pretende.
- Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de indicar el motivo por el cual, el vehículo de placa LUD913 registra como de propiedad del señor Luis Felipe Sepúlveda Monroy, y no del acá demandante.
- 3. De acuerdo con lo anterior, deberá integrarse el contradictorio por activa con el propietario del vehículo de placa LUD913, señor Luis Felipe Sepúlveda Monroy, así como debe integrarse por pasiva incluyendo al propietario inscrito del vehículo de placa RZV002, señor Sergio Alirio Lizarazo Barrera (art. 61 C. G. del P.); con tal fin, deberá presentarse la demanda con el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 82 ib.
- 4. Adjúntese alguno de los documentos previstos en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial, y que incluya a los actuales propietarios de los vehículos que hicieron parte del contrato de compraventa objeto de resolución (art. 71, lb., y núm. 7 art. 90 del C. G. del P.).
- 5. Alléguese poder especial, amplio y suficiente conferido por Luis Felipe Sepúlveda Monroy, el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, deberá incluirse como parte demandada al actual propietario del vehículo de placa RZV002 cuya restitución se pretende.
- 6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte solicitante en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy quince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2021-00659

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito obrante a folio156 y ss, archivo 27 cd. 1, y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso de EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA contra MARTHA LUCÍA ZÚÑIGA BEDOYA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: En el evento que el título objeto de ejecución se hubiese allegado de manera física, se ordena el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa y a favor de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy quince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) N° 2023-00264

Para efectos de calificar el interrogatorio escrito aportado por la parte convocante a interrogatorio de parte extraprocesal (fl. 13 archivo 04), se fija la hora de las 2:00 pm del día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esto, para los fines previstos en el artículo 205 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy guince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00913

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; en el que se indique de manera correcta el segundo apellido de la demandada.
- 2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la representante legal del acreedor garantizado, así como el domicilio de la demandada (núm. 2, art. 82 ídem).
- 3. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la acción en el que aparezca registrada la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, para acreditar su calidad de acreedor con garantía real (núm. 2, art. 84 ibidem).
- 4. Acredítese que junto con la comunicación de entrega voluntaria enviada al garante se envió como anexó copia del formulario de registro de ejecución, o que el mismo se notificó por otro medio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 el numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 5. Apórtese prueba del correspondiente mensaje que se remitió a la deudora, en el que se evidencie el envío de los datos adjuntos respectivos, los cuales deberán igualmente allegarse debidamente certificados por la empresa "certimail", conforme lo indicado en el acuse de recibo certificado por ésta (fl. 54).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy guince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario) N° 2023-00914

Conforme a la anterior solicitud presentada por la endosataria en procuración de la parte ejecutante (fl. 355 archivo 10 cd. 1), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy guince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.

Ejecutivo N° 2023-00916

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la sociedad apoderada judicial de la ejecutante, y el domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante, señor Oscar René Jiménez Díaz, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 ibidem.
- 2. Adiciónese en los hechos de la demanda y las pretensiones, en el sentido de informar la tasa y periodo de tiempo en los cuales se liquidaron los intereses remuneratorios pretendidos (núm. 5, art. 82 ídem).
- 3. Señálese la dirección física en donde recibe notificaciones personales la demandada, la sociedad ejecutante, y la sociedad apoderada judicial de la ejecutante (núm. 10, art. 82 ídem).
- 4. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, y apórtense las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 fijado hoy guince de marzo de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.